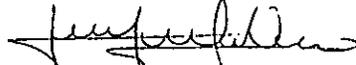




SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 22 de agosto de 2023.- En la fecha se agrega escrito de subsanación. En término. Pasa a despacho del señor Juez para resolver. Sírvase Proveer.


JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00178-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA OVIEDO RAMÍREZ
APODERADO: RIGOBERTO CRIOLLO TRIANA
DEMANDADOS: SUCESORES DE OLIVERIO OVIEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a lo resuelto en auto del 14 de agosto de 2023, el Dr. Criollo Triana como apoderado de la señora Gloria Oviedo Ramírez, subsana la demanda indicando que, en el Juzgado segundo civil de la municipalidad, se adelanta el juicio sucesoral del causante Oliverio Oviedo bajo el radicado 2023-00061-00, dirigiendo la demanda a los herederos ciertos e indeterminados del causante, los cuales aparecen nominados e identificaos ante ese juzgado y aclarando que desconocen sus nombres, domicilios direcciones electrónicas por lo que solicita se oficie al despacho que conoce la sucesión a fin de vincularlos en el presente asunto.

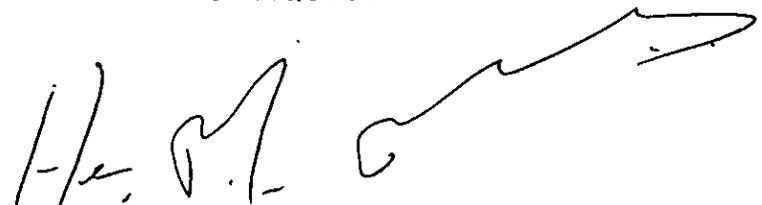
Lo anterior no subsana la demanda, por cuanto, una vez teniendo conocimiento que se adelanta el juicio sucesoral del causante, el juzgado donde se tramita y hasta el número de radicado, no puede pretender el abogado que se acepte la manifestación que desconoce los generales de ley, de los herederos ciertos y determinados del señor Oliverio Oviedo y mucho menos pretender que el juzgado haga el trabajo de subsanación por la parte interesada en que se admita la demanda.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso., al no haber subsanado la demanda en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR, la presente demanda según lo expuesto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.